

REF 33/2022-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de mayo del dos mil veintidós.

El once de mayo del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, solicitud de información clasificada bajo referencia 33/2022-UAIP/MJSP, ante la cual se solicita:

1. *¿Cuántas personas que han sido detenidas luego de la aprobación del régimen de excepción el 27 de marzo de 2022 han fallecido en los centros de detención en El Salvador (incluyendo bartolinas y centros penales)? Por favor, desglosar por sexo, edad, lugar de detención, causa de fallecimiento.*
2. *¿Cuántas personas que han sido detenidas luego de la aprobación del régimen de excepción el 27 de marzo de 2022 tienen enfermedades crónicas (incluyendo bartolinas y centros penales)? Por favor, desglosar por sexo, edad, lugar de detención y tipo de enfermedad. Y ¿Qué tipo de medidas están implementando las autoridades para asegurarse que tengan acceso a atención médica de calidad?*

CONSIDERANDO:

- I. Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, señala en su artículo 2 que, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*; en ese sentido, como elemento principal para la configuración del Acto Administrativo, la solicitud de información debe de ser dirigida a los entes competentes, entendiéndose como las *Instituciones que generen, administren o tengan en su poder la información requerida.*

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, define la Competencia como *"un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento*

jurídico”¹; en ese sentido la Ley de Procedimientos Administrativos, en su artículo 42 manifiesta que .- “*La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia (...)*”.

Al analizar la solicitud de información se advierte que la solicitante requiere información, generada y administrada por la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Centros Penales, en consecuencia, la presente solicitud debe de ser tramitada en dichas instituciones.

En cuanto a este tema, se aclara que esta situación no supone una denegatoria al usuario para que ejerza su derecho a solicitar información pública, al contrario, es una *asistencia al solicitante* para que su petición sea requerida a las instancias productoras de la información requerida, conforme lo establece el artículo 68 de la LAIP, que literalmente dice:

Art. 68: “Los interesados tendrán derecho la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide.

Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

Por tal motivo, vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, al Art. 2, 50, 68, de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) **DEVUÉLVASE** a la usuaria la presente solicitud de información por no ser la entidad que corresponde.
- b) **DECLÁRASE INCOMPETENTE** esta Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, para atender y dar respuesta a la información requerida en la presente solicitud de información por tratarse de información generada por Entes Obligados distintos, específicamente la Policía Nacional Civil y Dirección General de Centros Penales.
- c) **INFÓRMESE** a la solicitante que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil y de la Dirección General de Centros Penales, podrá encontrar la información del Oficial de Información en las siguientes direcciones electrónicas, respectivamente:
www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/transparencia; <https://www.transparencia.gob.sv/instituti>

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017.
Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

[ons/dgcp](#) entidades competentes de conocer su solicitud de información, con base a lo dispuesto en el artículo 68 Ley de Acceso a la Información Pública.

d) NOTIFÍQUESE.


Amalia Funes
Oficial de Información

